

REGLAMENTO INTERIOR DE EL COLEGIO DE SINALOA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el lunes 23 de agosto de 1993.

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracciones I y XIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3o., 9o. y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 2o. y 6o. del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado, con la firme voluntad política para impulsar el fomento de la cultura y las actividades artísticas en todas sus expresiones, creo El Colegio de Sinaloa, cuyo objetivo es difundir entre la sociedad sinaloense, con absoluta libertad de expresión, lo más avanzado, trascendente y actualizado del saber universal; del conocimiento científico, de las innovaciones tecnológicas, de las bellas artes, así como de la diversas manifestaciones artísticas, otorgándole al propio Colegio de Sinaloa el carácter de organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, según las bases constitutivas establecidas en sus estatutos, por lo que, de conformidad con el inciso d) del Artículo 7o. de dicho documento normativo, el Consejo Directivo ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo, mismo que lo ha hecho suyo, el Reglamento Interior de El Colegio de Sinaloa, que con esta fecha he tenido a bien expedirlo:

REGLAMENTO INTERIOR DE EL COLEGIO DE SINALOA

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1o.- El Colegio de Sinaloa, tiene como propósito, el avance y la difusión de la Ciencia, el Arte y la Cultura en el Estado de Sinaloa.

ARTICULO 2o.- El Colegio determinará los procedimientos y medios que resulten más apropiados para realizar sus actividades, sin tener en ningún caso fines de lucro.

ARTICULO 3o.- El Colegio podrá extender reconocimientos a personas, por sus contribuciones con las diversos campos de la Ciencia, las Artes y la Cultura.

ARTICULO 4o.- En el desarrollo de sus actividades derivadas de su condición académica, científica y cultural el Colegio no actuará en apoyo a política partidista alguna.

CAPITULO II

DEL USO DEL LEMA Y DEL ESCUDO

ARTICULO 5o.- El uso del lema y del escudo serán obligatorios en toda la correspondencia y la documentación oficial de El Colegio de Sinaloa.

ARTICULO 6o.- Los miembros del Colegio podrán utilizar los símbolos del Colegio en los documentos que preparen como parte de sus actividades colegiadas.

ARTICULO 7o.- Los miembros del Colegio deberán referir su pertenencia a éste en los documentos académicos que produzcan.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 8o.- Además de la estructura orgánica señalada en el Artículo 4o. de los Estatutos del Colegio, éste contará con un colegiado secretario y dos direcciones adjuntas de la Secretaría Administrativa.

ARTICULO 9o.- Uno de los miembros del Colegio fungirá como colegiado secretario, será nombrado por el Colegio en pleno y durará en su cargo dos años.

ARTICULO 10.- El Colegiado Secretario llevará la firma del Consejo, promoverá la ejecución de los acuerdos del Consejo y nombrará los directores adjuntos de la Secretaría Administrativa y vigilará la actividad de ésta.

ARTICULO 11.- El Secretario Administrativo será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del pleno del colegio, la duración de su cargo será indefinida.

ARTICULO 12.- El Secretario Administrativo tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los asuntos administrativos y financieros del Colegio. Proveerá lo necesario a los Colegiados para la realización de sus actividades.

ARTICULO 13.- El Colegio podrá encomendar trabajos especiales a individuos o grupos externos, bajo la responsabilidad o en su caso, la dirección de uno de los colegiados.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DE EL COLEGIO

ARTICULO 14.- Las sesiones del Colegio serán convocadas por el Colegiado Secretario y presididas en forma rotatoria por uno por orden alfabético, por cada uno de los miembros.

ARTICULO 15.- El orden del día será programada por el Colegiado Secretario, previa consulta de por lo menos la mitad de los colegiados. El orden del día deberá ser notificado a los colegiados por lo menos 24:00 horas antes de la fecha de reunión.

ARTICULO 16.- Para la celebración de las sesiones, el quórum será integrado por un mínimo de seis consejeros y si no se logra el día convocado, el Colegiado Secretario ordenará que se haga nuevo citatorio dentro de los 30 días naturales y la junta podrá realizarse cualquiera que sea el número de los consejeros presentes.

CAPITULO V

DE LA DIFUSION

ARTICULO 17.- El Colegio de Sinaloa producirá una publicación anual en la que recogerá los trabajos realizados por los colegiados, producto de sus actividades más relevantes realizadas en el seno del Colegio durante ese período.

ARTICULO 18.- El Colegio procurará la edición de una revista periódica para difundir la Ciencia, las Artes y la Cultura.

ARTICULO 19.- El Colegio de Sinaloa promoverá la difusión de los trabajos de sus miembros.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTICULO 20.- Los nuevos miembros del Colegio serán designados por el voto unánime de los integrantes del propio Colegio.

ARTICULO 21.- Las propuestas de nuevos miembros del Colegio serán presentadas por los colegiados, por escrito, acompañadas de un currículum vitae y una carta de aceptación del candidato.

ARTICULO 22.- Las propuestas de nuevos miembros serán dadas a conocer a todos los colegiados, con tiempo suficiente para que éstos puedan documentar sus opiniones sobre las candidaturas presentadas.

ARTICULO 23.- No existirá en la selección de candidatos una lista de espera para ocupar una silla vacante del Colegio.

ARTICULO 24.- Será obligación de los miembros del Colegio realizar en el Estado conferencias, exposiciones y otros actos culturales propios de las funciones del Colegio y cuyo programa será determinado por el propio colegiado.

ARTICULO 25.- Las instalaciones del Colegio se dedicarán exclusivamente a las actividades académicas de sus miembros o de los huéspedes invitados por el propio Colegio.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTICULO 26.- El Colegio, a través de su Secretaría Administrativa, elaborará un presupuesto anual, Que se someterá a aprobación del Colegio en pleno, también preparará sus informes financieros anuales.

ARTICULO 27.- Serán aceptados como ingresos del Colegio, además de los subsidios regulares, las donaciones de particulares, previa discusión en una sesión plenaria del Colegio y de los productos de las ventas de obras de los colegiados, que éstos decidan donar al Colegio.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Renato Vega Alvarado

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Francisco C. Frías Castro

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA
Gerónimo Martínez García